



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2016-00222-00

En atención a que la auxiliar de la justicia designada en el proceso CAMILO ANDRÉS ALBARRAN MARTÍNEZ como **LIQUIDADOR** de los bienes de la persona natural concursada (fl 243) no aceptó el cargo, siendo válida la excusa presentada, se releva del cargo.

Dando impulso al asunto, frente al trámite subsiguiente, se **DESIGNA** como **LIQUIDADOR** de los bienes de la persona natural concursada a **DAYRON FABIÀN ACHURY CLADERON** y que forma parte de la lista clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 1º del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele el nombramiento previniéndolo que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, mismo término en que deberá posesionarse, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 C.G.P.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 011 del 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00624-00

Téngase en cuenta que venció en silencio el requerimiento efectuado con auto del 9 de noviembre de 2021, para los fines pertinentes.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo dispuesto por la norma citada.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P.)
- 4º.- Sin costas adicionales para las partes.
- 5º.- **ARCHIVAR** el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.11 del 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

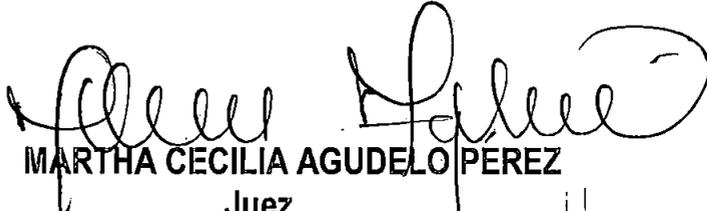
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2017-01135-00

En atención a lo solicitado en escrito recibido electrónicamente proveniente del apoderado judicial del extremo demandado y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

CORRER traslado a la parte activa por tres (3) días del escrito de terminación proveniente del extremo.

Vencido dicho término, ingrese el expediente al Despacho para resolver al respecto.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.11 del 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO 110014003056-2019-01228-00.

Continuando con la etapa procesal respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso se convoca a la audiencia allí prevista, por lo que el Juzgado Dispone:

1. **TENER** en cuenta que el curador ad litem de los demandados y demás personas indeterminadas dentro del presente asunto contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.
2. **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am. del día Veintiséis (26) del mes abril del año **2022**, para surtir la práctica de la inspección judicial de conformidad con el numeral 9° artículo 375 del C.G.P.
3. Mientras perdure la emergencia, los interesados deberán conectarse 15 minutos antes de la hora aquí señalada, con el fin de verificar asistencia, además en la fecha señalada, **deberán estar presentes en el inmueble objeto del proceso, los testigos solicitados por las partes y el perito que deba rendir experticia.**

El extremo procesal interesado, deberá informar de la programación de la audiencia que nos ocupa a los antes mencionados.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P. y el numeral 9 del artículo 375 *ejusdem*, de oficio se decreta el dictamen pericial para lo cual se le concede al extremo demandante el término de diez (10) días para que proceda a aportar experticia rendida por institución o profesional especializado, el cual deberá versar sobre los siguientes puntos:
 - a) Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
 - b) Determinar si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
 - c) Determinar los servicios públicos con que cuenta el inmueble, estableciendo si su instalación es legal o no.

- d) Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.

Una vez se allegue el dictamen pericial, quedará a disposición de las partes en los términos del artículo 228 del CGP.

En todo caso, el perito deberá comparecer el día de la diligencia, para efectos de la norma arriba citada. Se advierte que en caso de inasistencia del perito, el dictamen no tendrá valor.

5. ADVERTENCIA: La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en la ley, que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

En su debida oportunidad se les extenderá a las partes la invitación a la audiencia, la cual se surtirá por MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No. 11 del 14-feb 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO 110014003056-2020-00061-00.

Continuando con la etapa procesal respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso se convoca a la audiencia allí prevista, por lo que el Juzgado Dispone:

1. **TENER** en cuenta que el curador ad litem de los demandados y demás personas indeterminadas dentro del presente asunto contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.
2. **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am. del día tres (3). del mes Mayo. del año **2022**, para surtir la práctica de la inspección judicial de conformidad con el numeral 9° artículo 375 del C.G.P.
3. Mientras perdure la emergencia, los interesados deberán conectarse 15 minutos antes de la hora aquí señalada, con el fin de verificar asistencia, además en la fecha señalada, **deberán estar presentes en el inmueble objeto del proceso, los testigos solicitados por las partes y el perito que deba rendir experticia.**

El extremo procesal interesado, deberá informar de la programación de la audiencia que nos ocupa a los antes mencionados.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P. y el numeral 9 del artículo 375 *ejusdem*, de oficio se decreta el dictamen pericial para lo cual se le concede al extremo demandante el término de diez (10) días para que proceda a aportar experticia rendida por institución o profesional especializado, el cual deberá versar sobre los siguientes puntos:
 - a) Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
 - b) Determinar si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
 - c) Determinar los servicios públicos con que cuenta el inmueble, estableciendo si su instalación es legal o no.

- d) Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.

Una vez se allegue el dictamen pericial, quedará a disposición de las partes en los términos del artículo 228 del CGP.

En todo caso, el perito deberá comparecer el día de la diligencia, para efectos de la norma arriba citada. Se advierte que en caso de inasistencia del perito, el dictamen no tendrá valor.

5. ADVERTENCIA: La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en la ley, que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

En su debida oportunidad se les extenderá a las partes la invitación a la audiencia, la cual se surtirá por MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No. 011 del 14-Feb 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110014003056-2019-001204-00.

Continuando con la etapa procesal respectiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se convoca a las audiencias allí previstas, por lo que el Juzgado Dispone:

1. Para todos los efectos téngase en cuenta que el litisconsorte necesario Santos Miguel Sanabria Montañez se notificó del auto que ordenó su vinculación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término y a través de su apoderado judicial contestó la demanda presentando medios exceptivos.
2. Se reconoce personería al abogado Richard Alexander Ovalle Bermúdez, como apoderado judicial del litisconsorte, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. **TENER** en cuenta que tanto la parte actora como la entidad demandada se mostraron silentes frente a las excepciones de mérito elevadas por el litisconsorte.
4. **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am. del día quince (15) del mes marzo del año **2022**, para surtir cada una de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de ser posible. **LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.**
5. **REQUERIR** a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.
6. **DECRETAR** en el presente asunto las siguientes pruebas atendiendo lo previsto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P.

I. POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda y contestación de excepciones propuestas por los demandados, por haberse allegado en forma legal y oportunamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00136-00

En atención a lo solicitado frente al requerimiento a la POLICIA NACIONAL-SIJIN para que cumpla con la orden de aprehensión del automotor trabado en litis, el Despacho DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de requerimiento a la SIJIN, en el entendido que la orden de captura constituye un sistema aleatorio, sin que sea menester reiterar la orden impartida por el Despacho frente a dicha cautela, puesto que la misma se sujeta a que se logre o no capturar el automotor, dada la búsqueda del bien por la autoridad competente.

Sumado a lo anterior, compete a la parte interesada iniciar la búsqueda del rodante e informársela a la Policía Nacional- SIJIN para que proceda a su inmovilización cuando esté en movimiento.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°11 del 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para el efecto deberá comparecer de manera obligatoria a la audiencia señalada en el numeral 4 de este proveído.
- **Testimonios:** Decretar el testimonio de **MAURICIO ANDRÉS CASTRO ROMERO**, quienes exclusivamente deberán declarar sobre la contestación de la demanda.

Se requiere al extremo activo, a fin de que cite y procure la comparecencia de los testigos el día y hora de la audiencia citada en el numeral 2. Para el efecto, deberá prevenir aquellos y a su empleador sobre las consecuencias de desacato, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.

II. POR LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Téngase como tales las aportadas con el escrito de excepciones por haberse allegado en forma legal y oportuna.
- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante **CDC INGENIERÍA S.A.S.**, para el efecto deberá comparecer de manera obligatoria a la audiencia señalada en el numeral 4 de este proveído.

III. POR EL LITISCONSORTE:

- **Documentales:** Téngase como tales las aportadas con el escrito de excepciones por haberse allegado en forma legal y oportuna.
- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante **CDC INGENIERÍA S.A.S.**, para el efecto deberá comparecer de manera obligatoria a la audiencia señalada en el numeral 4 de este proveído.
- **Testimonios:** Decretar el testimonio de **MAURICIO ROMERO QUIROGA** y **JOSÉ CAMILO ARCHILA**, quienes exclusivamente deberán declarar sobre la contestación de la demanda.

Se requiere al extremo activo, a fin de que cite y procure la comparecencia de los testigos el día y hora de la audiencia citada en el numeral 2. Para el efecto, deberá prevenir aquellos y a su empleador sobre las consecuencias de desacato, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.

IV. DE OFICIO:

- **Interrogatorio de parte:** Conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P., se decreta de manera oficiosa el interrogatorio de parte de ambos extremos procesales, a fin de interrogarlos de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

Para el efecto, deberán comparecer de forma obligatoria el demandante y la demandada el día de la audiencia programada.

7. ADVERTENCIA: La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

En su debida oportunidad se les extenderá a las partes la invitación a la audiencia, la cual se surtirá por MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

s.g.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. <u>11 de 14-FCB</u> de 2022.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00125-00

En atención a lo solicitado en escrito recibido electrónicamente proveniente del apoderado judicial del extremo demandante y por ser de legal viabilidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2º.- **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes trabados dentro del presente asunto, si los hubiere, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiese a quien corresponda.

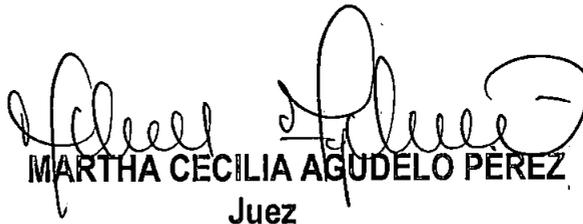
3º.- Se **PONE** en conocimiento de los extremos procesales que, revisado el sistema de títulos por número del proceso y cédula del demandado y acorde al reporte general de títulos rendido por la secretaria, no se encontró ninguno consignado para este asunto ni pendiente de pago, por lo que no hay lugar a impartir orden alguna frente a su solicitud de entrega de dineros.

4º.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P.

4º.- Sin costas para las partes.

5º.- **ARCHIVAR** el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°11 del 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2017-00339-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda.

3.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P.)

4º.- Sin costas adicionales para las partes.

5º.- **ARCHIVAR** el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.11 del 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01238-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra de JORGE ARTURO NOVOA ORTIZ para que se librara mandamiento de pago por el concepto de capital representado en el pagaré No.009005324649, más los intereses de mora, así como las costas procesales.
2. En proveído del 10 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 *ibídem*.
3. El demandado **JORGE ARTURO NOVOA ORTIZ** se notificó de la orden de pago en debida forma en los términos de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, a través de los canales digitales, quien dentro del término de traslado no se opuso ni se allanó a la demanda.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No.009005324649, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P, las especiales del artículo 621 del Código de Comercio, y las particulares del artículo 709 a 711 *ibídem*, de donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenándose a las partes realizar la

liquidación del crédito, y se impondrá condena en costas al extremo demandado, conforme lo estatuye los artículo 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución de la obligación demandada en los términos dispuestos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.715.000.00 M/cte. correspondiente a las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. - ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No.80 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00057-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiése a quien corresponda.

3.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P.)

4º.- Sin costas adicionales para las partes.

5º.- **ARCHIVAR** el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.11 del 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00005-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por la norma citada.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P.)
- 4º.- Sin costas adicionales para las partes.
- 5º.- **ARCHIVAR** el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.11 del 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00400-00

Se reconoce a la doctora **SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA** como apoderada judicial del extremo actor, conforme el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.11 del 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00195-00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial del extremo activo, **INTENTESE** la diligencia de notificación del demandado LUIS IGNACIO LÓPEZ FARFAN en las direcciones física y electrónica registradas en la demanda con tal propósito.

Cumplido lo anterior, resolverá lo pertinente frente al emplazamiento pretendido.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No 11 del 14 de febrero de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2011-00531-00

En atención a lo solicitado por la demandada en memorial que precede (fl 129 y 130), se NIEGA la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, atendiendo que el presente proceso se encuentra terminado por sentencia (fl 118 a 123), disponiéndose en este asunto el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.11 del 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2018-00211-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior funcional en providencia del 15 de octubre de 2021. (art 329 C.G.P.)

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.11 del 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00953-00

En atención a la solicitud proveniente de los extremos en litis, así como la documental adjunta a aquella (**Acuerdo de Pago**) y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho, DISPONE:

1.- **TENER** por notificado al demandado **OSCAR FABIAN RUANO REYES** por **conducta concluyente**, del auto de mandamiento de pago proferido el 24 de septiembre de 2019, bajo los parámetros del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- **DECRETAR** la **suspensión del proceso** por el término indicado por los extremos procesales en la petición.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.11 del 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2018-00115-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la reanudación del presente proceso, por lo anterior se REQUIERE a las partes en litigio para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen al Despacho si el extremo demandado dio cumplimiento a lo acordado e informe los abonos que hubiere a propósito del acuerdo de pago. Comuníquese esta decisión por vía de correo electrónico.

Vencido el término aquí otorgado; ingrese el expediente al Despacho para la continuación del trámite procesal subsecuente, atendiendo que la parte demandada desistió de las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.11 del 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01094-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra de MARIA DUARTE OLEINIKOVA para que se librara mandamiento de pago por el concepto de capital representado en el pagaré No.009005198073, más los intereses de mora, así como las costas procesales.
2. En proveído del 24 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 *ibídem*.
3. La demandada **MARIA DUARTE OLEINIKOVA** se notificó de la orden de pago en debida forma en los términos de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 a través de los canales digitales, quien dentro del término de traslado no se opuso ni se allanó a la demanda.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No.009005198073, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P, las especiales del artículo 621 del Código de Comercio, y las particulares del artículo 709 a 711 *ibídem*, de donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenándose a las partes realizar la

liquidación del crédito, y se impondrá condena en costas al extremo demandado, conforme lo estatuye los artículo 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución de la obligación demandada en los términos dispuestos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.912.000.00 M/cte. correspondiente a las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. - ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Jueza

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No.80 del 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

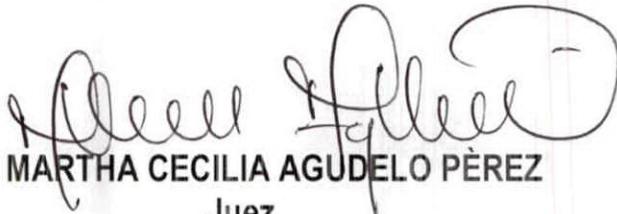
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01149-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor, en memorial recibido electrónicamente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se **CORRIGE** el auto de mandamiento de pago proferido por el Juzgado el 318 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar correctamente el nombre de la demandada DIANA ALEJANDRA **CHACON** MARTINEZ, y no como quedó allí plasmado. En lo demás el auto queda incólume.

Para todos los efectos, téngase en cuenta la dirección del inmueble objeto de hipoteca señalado en memorial que precede.

Por último, se ordena a la Secretaria elaborar nuevamente el oficio de embargo No.0565 del 2 de marzo de 2020, informando que la demandante actúa en calidad de cesionaria. Oficiese.

NOTIFIQUESE. -


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No 11 del 14 de febrero de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG